

MEMORANDUM

Para Información del Señor
Secretario General
Dr. Alberto González Arzac

Producido por el Sr. Gerente del
Fondo Federal de Inversiones
Dr. Ricardo Luis Zoroza

Ref.: Empresa Consultora a crearse por el Fondo Federal de Inversiones -

1. De conformidad con lo autorizado por la Junta Permanente en su reunión del mes de septiembre ppdo., elevo a su consideración los antecedentes que fundamentan la propuesta de creación de la empresa de referencia.
2. En primer lugar, cabe destacar que no existen impedimentos dentro de la Carta Orgánica del CFI para llevar adelante la propuesta que nos ocupa, toda vez que esa Carta define al CFI como "organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento" (art. 1°), encontrándose en lo patrimonial "ampliamente legitimado el CFI para adquirir toda clase de bienes" y "celebrar toda clase de contratos vinculados a sus funciones" (art. 2°); sobre el particular, no caben dudas de que está autorizado para celebrar un contrato de sociedad, por lo que la formación de una entidad consultora que cumpla aquellas tareas está así perfectamente legitimada.

Quien ejerce las facultades enunciadas es la Junta Permanente, "órgano ejecutivo del Consejo" (art. 8°). A su vez el Reglamento de la Carta Orgánica atribuye explícitamente al C.F.I. auspiciar la formación de "fondos o entes federales o regionales, para la promoción del desarrollo, principalmente destinados al financiamiento de estudios, inversiones y administración de programas regionales; coordinar, administrar o participar en los mismos" (art. 1° inciso IV R.C.O.); "realizar los estudios e investigaciones que resulten convenientes" para el ejercicio de sus funciones (inc. V); "vincularse con organismos nacionales e internacionales ..." (inc. VII). etcétera.

Finalmente, en este aspecto, debe destacarse que la Junta Permanente ha incluido (Resolución F.F.I. N° J-14/75, del 13 de junio de 1975) en las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones, la posibilidad de adquisición por el C.F.I., a través de dicho Fondo, de participaciones sociales en entes o empresas (art. 7°, inc. 7).

3. Ubicada así la viabilidad formal de la propuesta, debe señalarse además que ésta tiene adecuada justificación fáctica:
 - 3.1. En primer lugar, el C.F.I. ha venido prestando servicios al Gobierno Nacional mediante convenios con organismos de esa jurisdicción, que importan como muestra en el cuadro que se adjunta (Anexo I) compromisos de envergadura, que el C.F.I. atiende por la importancia de los problemas involucrados, pero que no dejan de tener repercusión en el uso de los recursos tanto presupuestarios como humanos (técnicos y administrativos), que deben destinarse para su atención.

6.330

La derivación de tales compromisos hacia una entidad consultora que responda a los intereses del C.F.I., pero que enmarque jurídicamente su actuación en el derecho privado, traería como consecuencia la posibilidad de seguir prestando atención en iguales niveles que los actuales a esos u otros requerimientos del ámbito público nacional, pero asegurando mejor la graduación de los aportes por parte de los organismos nacionales comitentes y las contraprestaciones que del C.F.I. (en este caso de su ente consultor) se requieran, al sacarse del plano político (propio de la ubicación institucional del derecho público) las exigencias de cumplimiento de los compromisos mutuos, llevándolas en cambio al plano contractual del derecho privado, con todas las consecuencias jurídicas que dicha localización implica.

- 3.2. Asimismo, ha resultado normal en la gestión del C.F.I. que empresas privadas le efectúen requerimientos de prestación de servicios. En todos los casos en que esto ha ocurrido (como ejemplo, se adjunta en el Anexo II fotocopia de una reciente presentación en ese sentido), la Secretaría General ha derivado la petición al Estado miembro del C.F.I. involucrado, y sólo a petición de éste ha decidido la prestación requerida.

Si bien no se plantea, con la creación del ente consultor, la modificación sustancial de este proceder, surge sí en cambio una diferencia muy apreciable en cuanto al uso de los recursos presupuestarios propios del C.F.I., puesto que -aún cuando esas empresas privadas han demostrado estar dispuestas a pagar por los servicios que solicitan- al tratarse de tal manera de pedidos oficiales de los Gobiernos de los Estados miembros, tales servicios se cargan a los recursos propios del organismo. En cambio, con aquella creación, sin dejar de depender del C.F.I., y en definitiva de sus Estados miembros, la decisión de llevar o no adelante la ejecución de trabajos que, beneficiando también a una provincia o a una región, muy directamente han de ser aprovechadas por una determinada empresa privada (vg. un estudio de mercado, de localización industrial, etc.), su prestación será solventada por esos intereses privados, dejando librados los recursos propios del C.F.I. para la atención de las tareas en las que el interés común resulte predominante.

- 3.3. Por último, debo referirme al prestigio alcanzado por el C.F.I. en su trayectoria técnica, que ha rebasado las fronteras del país- para alcanzar predicamento en el extranjero, en especial en América Latina, y en los organismos internacionales.

Recientes contactos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con oficinas de la O.E.A., del B.I.D., de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, etc., que son de conocimiento del Señor Secretario General y que han sido oportunamente puestas en conocimiento de la Junta Permanente, ratifican esa afirmación.

Por otra parte, es también sabido que los técnicos que conforman la planta del organismo son muy a menudo solicitados para prestar servicios ya sea en esas administraciones internacionales o en los programas que ellas patrocinan.

Todo ello lleva a concluir en la conveniencia de que el C.F.I. se encuentre dotado de alternativas para afrontar como organismo público argentino, aquellas actuaciones con organismos internacionales que por su índole requieran ese nivel de negociaciones, pero también para contratar como consultora de tales organismos cuando las circunstancias aconsejen un trato más circunscrito al derecho privado.

Estimo, por lo demás, que no es necesario explayar aquí los beneficios que para el país y para los Estados miembros del C.F.I. pueden derivarse de contar en Argentina con una Consultora reconocida por organismos internacionales, no sólo porque de esa manera se facilita el acceso a las fuentes de cooperación técnica y financiera en ese ámbito, sino porque además se iniciaría la reversión de un proceso donde nuestro país aparece únicamente como neto receptor de esa consultoría internacional y extranjera.

Como corolario de este aspecto, debe destacarse además que no son pocas (algunos ejemplos recientes pueden verse en el Anexo III) las llamadas de licitaciones públicas internacionales que, para servicios de consultoría, efectúan los países latinoamericanos, y que con un ente consultor privado bajo su control el CFI podría atender (ya que como organismo público gubernamental argentino no le sería dado acceso a tales trabajos).

Cabe agregar que si los servicios de consultoría externa son así prestados por una empresa o sociedad argentina del derecho privado, tal empresa o sociedad puede gozar del financiamiento que las entidades nacionales oficiales de crédito otorgan en sus líneas para atender las exportaciones no tradicionales, dentro de las cuales esos servicios están expresamente incluidos.

Tampoco aquí es necesario extenderse respecto de los beneficios que podrían recogerse de una tal actividad, en provecho no sólo de una mayor experiencia del organismo y sus planteles técnicos, sino también de una expansión de la influencia argentina en el ámbito latinoamericano, en particular en aquellas áreas de interés en que -valga a título de ejemplo- las actividades productivas de nuestras regiones o provincias resultan competitivas o complementarias de las que se desarrollan en países hermanos, los que a través de esas llamadas de licitación están abriendo puertas a la cooperación extranjera de la que nuestro país no debiera estar ausente.

4. Las consideraciones que anteceden vuelcan la opinión del suscripto hacia la proposición de crear un ente consultor del derecho privado para atender a esas finalidades. La posibilidad de cumplir esa misma actividad con la mera diferenciación estructural dentro de la orgánica de la Secretaría General, aunque es posible, amengua considerablemente el adecuado tratamiento de las oportunidades, que se limitarían exclusivamente a aquellas expuestas en que quepa la actuación de un ente público como tal.

Ello excluye tanto la posibilidad de atender con cargo a los requerimientos de empresas privadas, como la presentación en licitaciones abiertas o empresas consultoras. Restaría, pues, un más limitado ámbito de actuación pública respecto de organismos nacionales e internacionales que, bueno es señalarlo

el C.F.I. puede cumplir también como ente interprovincial argentino aún cuando creara su empresa consultora de derecho privado. Pero sin ésta, aquellos supuestos de actuación verán siempre - como en la práctica ha venido ocurriendo - vinculada la exigencia del cumplimiento de los compromisos que resulten de los pertinentes convenios a las negociaciones en el plano político, con el consiguiente desgaste del organismo y sus autoridades para obtener satisfacción a lo que se haya pactado.

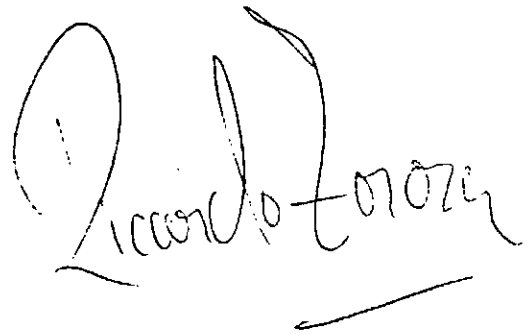
Para el supuesto, no aconsejado por el suscripto, de que se decidiera encarar una actividad de consultoría dentro de la estructura centralizada de este ente público, su ubicación debiera estar dada - dentro de esta estructura - a nivel de Dirección dependiente directamente de la Secretaría General.

5. Siendo como surge de este informe, que la alternativa aconsejada es la creación de una empresa consultora en el ámbito del derecho privado, en la que el C.F.I. , a través de su Fondo Federal de Inversiones, mantenga una mayoría de capital y el poder de dirección y decisión, se adjunta - al presente, (Anexo IV) un anteproyecto de Estatuto para su consideración. Pongo de relieve que el anteproyecto en cuestión ha sido elaborado por el Area Institucional, de la Dirección de Cooperación de este Consejo.

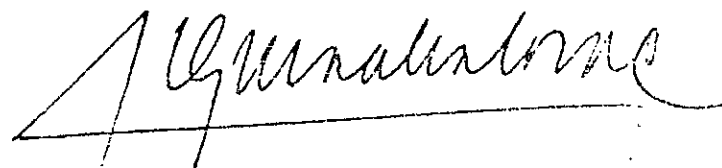
Se destaca que para preservar adecuadamente los derechos de los Estados miembros del C.F.I. en obtener la prestación de servicios de este organismo sin cargo adicional es que el artículo 21 del anteproyecto de Estatuto de la empresa consultora establece que sólo mediante el voto unánime de su Directorio esa empresa podrá prestar los servicios que constituyen el objeto de la Sociedad a los Estados miembros del C.F.I. a título oneroso.

En caso de aceptarse las normas estatutarias proyectadas, a los fines de su implementación el señor Secretario General deberá obtener de la Junta Permanente la autorización necesaria a tales fines, así como el acuerdo para destinar de los recursos del Fondo Federal de Inversiones hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) a los fines de la suscripción e integración de acciones.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975



Elevere a la Junta Permanente



CONVENIOS DEL C.F.I.
CON ORGANISMOS NACIONALES
1974 - 1975

CONVENIOS SUSCRITOS CON ORGANISMOS NACIONALES DURANTE 1974 Y 1975

ORGANISMOS INTERVINIENTES:

1 9 7 5 1. C.F.I. - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (INCYTH)

1.1 Duración: Setiembre 1975 - Setiembre 1976

1.2 Aportes:

INCYTH 16.316.000,00

T O T A L 16.316.000,00

1.3 Objeto: Organización y realización de estudios de los recursos hídricos del N.O. Argentino y puesta en valor de los recursos de áreas agrícolas.

2. C.F.I. - Comité de Cuenca del Río Salí - Dulce

2.1 Duración: Agosto a octubre de 1975

2.2 Aportes:

Comité Cuenca

Río Salí-Dulce 900.000,00

T O T A L 900.000,00

2.3 Objeto: Estudio para el aprovechamiento integral de los recursos hídricos del Río Salí - Dulce.

3. C.F.I. - INCYTH

3.1 Duración: Abril a noviembre 1975

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

2.

3.2 Aportes:

C.F.I.	227.700,00
INCYTH	227.700,00
T O T A L	<u>455.400,00</u>

3.3 Objeto: Del Mercado de Concentración de Productos Perecederos en la ciudad del Neuquén. Estudio climático, hidrometeorológico e hidrológico de la Cuenca del Rio Nogolí.

4. Escuela de Defensa Nacional

4.1 Duración: Año 1975

4.2 Aportes:

C.F.I.	27.000,00
T O T A L	<u>27.000,00</u>

4.3 Objeto: Cursos Regionales

_____*

1 9 7 4

1. C.F.I. - Subsecretaría de Recursos Hídricos

1.1 Duración: Diciembre 1974 a diciembre 1975

1.2 Aportes:

Subsecretaría de R. Hídricos	300.000,00
T O T A L	<u>300.000,00</u>

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

3.

1.3 Objeto: Estudio sobre sistema institucional de la Cuenca del Plata.

2. C.F.I. - Santa Fe - Chaco - Santiago del Estero - INCYTH

2.1 Duración: Diciembre 1973 a setiembre 1975.

2.2 Aportes:

C.F.I.	1.920.458,00
INCYTH	1.920.458,00
Santa Fe	1.406.287,00
Chaco	842.184,00
Sgo. del Estero	312.138,00
T O T A L	<u>6.401.526,00</u>

2.3 Objeto: Estudio Integral de la Región de los Bajos Submeridionales.

3. C.F.I. - Banco Nación Argentina

3.1 Duración: Diciembre 1974 a diciembre 1977

3.2 Aportes:

C.F.I.	1.000.000,00
T O T A L	<u>1.000.000,00</u>

3.3 Objeto: Implementación de Programas concretos que hagan al Desarrollo Agroeconómico y Social.

4. C.F.I. - Comité de Cuenca del Rio Pasaje - Juramento - Salado

4.1 Duración: Octubre 1974 a junio 1975

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

4.

4.2 Aportes:

Comité de Cuenca 1.000.000,00

T O T A L 1.000.000,00

4.3 Objeto: Estudio Preliminar Aprovechamiento Recursos Hídricos
Cuenca Rio Pasaje - Juramento - Salado.

5. C.F.I. - Caja Nacional de Ahorro y Seguro

5.1 Duración: Año 1974 y 1975

5.2 Aportes:

C.F.I. 500.000,00

Caja Ahorro 500.000,00

T O T A L 1.000.000,00

5.3 Objeto: Programa Financiamiento Estructura Social. Solicitud
Asistencia BID.

CONVENIO C.F.I. - INCYTH

Organismos Intervinientes:

Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología Hídricas
Consejo Federal de Inversiones

Objeto:

Estudio del Tramo Medio e Inferior del Río Bermejo y sus zonas de influencia.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

5.

Autoridades:

Comité de Dirección: Un representante del CFI
Un representante del INCYTH, y el
Director Nacional determinado en el Acuerdo de
Asistencia Técnica entre el Gobierno argentino y la OEA.

Aportes: Convenio 28/9/73

DEL INCYTH:	\$ 2.194.971,40	
AMPLIACION DEL 31/5/74		
DEL INCYTH:	\$ 1.000.000,00	
AMPLIACION DEL 23/4/75		
DEL INCYTH:	\$ 900.000,00	
AMPLIACION DEL 19/6/75		
DEL INCYTH:	\$ 3.500.000,00	TOTAL: 7.594.971,40

ESTADO DE CUENTA

EROGACIONES: al 31/12/74	\$ 4.930.374,87
Período 1/1 al 30/9/75	\$ 4.286.049,63
	<hr/>
	\$ 9.216.424,50

DEUDA ESTIMADA:

Diferencia Sueldos junio y julio	\$ 350.000,00
PREAVISO	\$ 420.000,00
INDEMNIZACION un mes	\$ 420.000,00
VACACIONES un mes	\$ 420.000,00
	<hr/>
APORTES EFECTUADOS	\$10.826.424,50
	\$ 4.094.971,40
	<hr/>
DEUDA TOTAL	\$ 6.731.453,10
	<hr/>
APORTE COMPROMETIDO A COBRAR	\$ 3.500.000,00
	<hr/>
DEFICIT S/ COMPROMISOS	\$ 3.231.453,10

UN EJEMPLO DE REQUERIMIENTO
PRIVADO DE CONSULTORIA

12

JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.

MENDOZA, 13 de octubre de 1975.-

Señor
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Dr. D. Alberto González Arzac
Hipólito Irigoyen 1626
BUENOS AIRES

De nuestra consideración:

De acuerdo a la conversación mantenida con el Ing. Juan J. Ciáccera, tenemos el agrado de dirigimos a usted para solicitarle tenga a bien disponer el C.F.I. considere la posibilidad de realizar, a nuestro cargo, la formulación e implementación de dos proyectos industriales, // correspondientes a una industria que se ubicaría en el Parque Petroquímico, Provincia de Mendoza, y otra dedicada a la fabricación de maquinaria para la industria de la construcción y minería.

Algunos detalles sobre el particular fueron tratados con el Ingeniero Ciáccera, quedando a vuestra disposición para // suministrar la información ampliatoria que considere necesaria.

A la espera de una resolución favorable saludámoslo muy atentamente.-

SC/ANV.


JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

ING. SEBASTIAN GARCIA

POSIBILIDADES DEL MERCADO
LATINOAMERICANO DE CONSULTORIA

- Algunos ejemplos:
 - Licitaciones
 - BID

ALGUNOS EJEMPLOS:

1.- Licitaciones

ECUADOR

— Precalificación de firmas interesadas en participar en el concurso de ofertas para la realización del estudio integral para un parque industrial en Cuenca.

Fecha de cierre: 8 de octubre de 1975.

Licita: CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE ECUADOR — CENDES, Av. Orellana 1297 y 9 de octubre, Of. 305, piso 3º Quito.

GUATEMALA

— Precalificación de firmas que quieran intervenir en la licitación del proyecto hidroeléctrico Pueblo Viejo - Guixal - Río Chigoy, que comprende construcción obra civil, fabricación, suministro y montaje de equipo electromecánico.

Fecha de cierre: 15 de octubre de 1975.

Licita: INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE), 8ª Avenida 2-73, Zona 4, Ciudad de Guatemala.

BOLIVIA:

- Estudio de factibilidad técnico económico financiero de una fábrica de cemento.

Fecha de cierre: 17 de noviembre de 1975.

Licita: COMITE DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ; calle La Paz Esquina Warnes, Santa Cruz o Edificio Castilla 2º Piso, of. 807, La Paz.

— Estudios de diseños finales de sistemas de agua potable y alcantarillados para las ciudades de Oruro, Tarija y Trinidad.

Fecha de cierre: 20 de octubre de 1975.

Licita: MINISTERIO DE URBANISMO Y VIVIENDAS, La Paz.

2.- Banco Interamericano de Desarrollo

El BID y el papel de las consultorías

El presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, Antonio Ortiz Monta, señaló que esa institución ve en el fortalecimiento de las firmas consultoras latinoamericanas uno de los instrumentos más eficaces para impulsar la exportación de bienes regionales, principalmente de capital, y de servicios técnicos. Ortiz Monta formuló este aserto al hablar en la Reunión Latinoamericana y del Caribe sobre Servicios de Consultoría, realizada en México.

LA NACION

oct. 20, 1975

Exposición de política
y procedimientos
para la selección
y contratación de firmas
de servicios profesionales
por prestatarios
y beneficiarios del Banco

Febrero 1975

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO
803 17TH STREET, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20037

Dirección cablegráfica
INTAMBANC, Washington

INDICE

	Pag.
I. GENERAL	
1.01 Propósito	1
1.02 Definición de Firmas de Servicios Profesionales	1
1.03 Exclusiones	2
1.04 Aplicabilidad a los subprestatarios	2
II. POLITICA	
2.01 Disposiciones Generales	2
2.02 Responsabilidad por la selección	3
2.03 Continuación y alcance de los servicios de consulta	3
2.04 Firms consultoras afiliadas o subsidiarias	4
2.05 Requisitos sobre nacionalidad	4
2.06 Calificaciones profesionales	5
2.07 Utilización de ingenieros — constructores	5
2.08 Consideración preferencial de personas y firmas locales	6
2.09 Costo de los servicios	7
III. PROCEDIMIENTOS	
3.01 Selección de firmas	7
3.02 Contratos de servicios profesionales	9
3.03 Procedimientos especiales para los ingenieros-constructores	10
IV. ASISTENCIA A PRESTATARIOS O BENEFICIARIOS	
4.01 Disposiciones Generales	11
4.02 Información sobre firmas	11
4.03 Asistencia en las negociaciones	12
APENDICE—ANUNCIOS DE PRESTAMOS	

I. GENERAL

Sección 1.01 Propósito

El propósito de esta Exposición es el de establecer la política y los procedimientos para la selección y contratación de firmas de servicios profesionales por los prestatarios del Banco, los subprestatarios en préstamos del Banco otorgados por conducto de instituciones intermediarias, u organismos que ejecutan proyectos financiados por el Banco (todos los cuales en adelante se denominarán "prestatarios") y por los beneficiarios de las actividades de cooperación técnica financiadas por el Banco o los organismos que las ejecuten (en adelante denominados "beneficiarios") cuando se utilicen, en todo o en parte, recursos financieros del Banco, fondos administrados por éste o fondos respecto de los cuales el Banco actúe en calidad de organismo ejecutor.

Sección 1.02 Definición de firmas de servicios profesionales

Las firmas de servicios profesionales se definen como firmas consultoras, legalmente constituidas, integradas principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole. Estas firmas incluyen todas aquellas integradas por ingenieros, expertos en administración de empresas, economistas, analistas de mercado, planificadores, arquitectos y otros consultores especializados para la preparación de estudios de factibilidad técnico-económicos, administración de empresas, informes especiales, planos, diseños, especificaciones y documentos de licitación; para la supervisión y/o inspección de obras; y para dar asesoría técnica y asistencia en administración, contabilidad y sistemas contables, organización, análisis de sistemas y otros problemas operativos o de gestión administrativa.

Para los propósitos de esta Exposición, las organizaciones "sin fines de lucro" tales como, entre otras, universidades, fundaciones y organismos

autónomos o semiautónomos de gobiernos nacionales u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta en la forma antes descrita, se considerarán como firmas de servicios profesionales.

Sección 1.03 Exclusiones

1.03.1 *Consultores individuales, auditores y firmas de carácter legal.* Esta Exposición no es aplicable a consultores individuales, firmas de auditores empleadas para efectuar auditorías independientes, ni a aquellas de carácter legal.

1.03.2 *Otras.* Los procedimientos indicados en esta Exposición no se aplicarán a la selección y contratación de firmas consultoras cuyos servicios formen parte de un proyecto o actividad de cooperación técnica financiado parcialmente por el Banco cuando dichos servicios no reciban financiamiento del Banco. Sin embargo, en esos casos, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar la firma consultora seleccionada, los términos de referencia de los servicios por prestar y el precio de los servicios contratados.

Sección 1.04 *Aplicabilidad a los subprestatarios.* Las políticas y procedimientos enunciados en esta Exposición serán aplicados por los subprestatarios, en préstamos del Banco otorgados por conducto de instituciones intermediarias, en la medida y manera específicamente previstas en los respectivos contratos de préstamo entre el Banco y el prestatario que actúe como intermediario.

II. POLITICA

Sección 2.01 Disposiciones generales

Aunque los servicios que prestan las firmas de servicios profesionales representan generalmente sólo un pequeño porcentaje del costo total de los proyectos, los resultados de sus trabajos tienen un gran efecto en el éxito de los mismos. Por lo tanto, una de las decisiones más significativas en la planificación y ejecución de proyectos es la que

corresponde a la selección y contratación de firmas de servicios profesionales plenamente calificadas. Esta selección se hará únicamente en función de la competencia y calificación demostradas para el tipo de servicios profesionales requeridos. Se negociarán contratos por servicios profesionales de esta índole a precios justos y razonables. Tanto la selección como la contratación de firmas de servicios profesionales se harán sin recurrir a propuestas competitivas con cotización de precios. Para permitir comparación de propuestas y la selección de la propuesta más ventajosa para el prestatario o beneficiario el Banco exige que se considere un número mínimo de propuestas. Por otra parte, dado el alto costo de la preparación de propuestas, el Banco recomienda a los prestatarios o beneficiarios que eviten solicitar propuestas a un gran número de firmas consultoras.

Sección 2.02 Responsabilidad por la selección

Cuando un prestatario o beneficiario requiere servicios de consulta en conexión con un contrato de préstamo o con un convenio de cooperación técnica, es él quien debe seleccionar una firma de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato o convenio con el Banco, estando dicha selección sujeta a la aprobación del Banco. El Banco no elige ni recomienda firmas de servicios profesionales; sin embargo, si se le solicita, el Banco podrá cooperar en el proceso de selección conforme a lo previsto en el Capítulo IV de esta Exposición.

Sección 2.03 Continuación y alcance de los servicios de consulta

Una firma de servicios profesionales que ha hecho el estudio de factibilidad de un proyecto, o está bajo contrato para el diseño de un proyecto, a satisfacción del prestatario o beneficiario, puede, en circunstancias especiales, continuar los servicios de consulta en el proyecto, previa aprobación del Banco, a condición de que el prestatario o beneficiario haga una solicitud especial acem-

pañada de una explicación de las circunstancias. En circunstancias ordinarias, podrá utilizarse a la misma firma para el estudio de factibilidad, el diseño preliminar o final, la preparación de especificaciones técnicas y de especificaciones para adquisiciones y/o la supervisión de un proyecto.

Sección 2.04 Firmas consultoras afiliadas o subsidiarias

Una firma consultora plenamente calificada, que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, un proveedor de equipos o una sociedad de cartera ("holding company"), generalmente se considerará aceptable sólo si conviene, por escrito, en limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta en el contrato que suscriba que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo.

Sección 2.05 Requisitos sobre nacionalidad

La nacionalidad de una firma de servicios profesionales calificada debe llenar los requisitos del Banco establecidos para los recursos financieros específicos que vaya a utilizar el Banco para financiar esos servicios.

El Banco determinará la nacionalidad de la firma de servicios profesionales de conformidad con los criterios siguientes:

- a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada;
- b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios;
- c) La nacionalidad de una o más firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de las personas que posean más del 50% de la propiedad con derecho a participar en utilidades, conforme a lo establecido mediante la certificación bona fide hecha por un oficial de la firma debidamente autorizado;

d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad;

e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo o elementos necesarios para ejecutar los trabajos por contratar.

Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para ejecutar una parte de los trabajos pertinentes en virtud de un subcontrato con una firma de servicios profesionales calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

Sección 2.06 Calificaciones profesionales

El análisis de las calificaciones profesionales de la firma consultora para un proyecto específico tendrá en cuenta la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; la experiencia previa en la región y en zonas extranjeras; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional y en su absoluta desvinculación de todo posible conflicto de intereses.

Sección 2.07 Utilización de ingenieros — constructores

Los contratos por servicios profesionales de consulta generalmente se mantienen completamente separados e independientes de otros acuerdos con-

tractuales para construcciones, provisión de equipos, operaciones y financiamiento. Sin embargo, en ciertas condiciones, se pueden utilizar firmas de "ingenieros-constructores", conforme a procedimientos especiales y con la aprobación del Banco, para la prestación de servicios completos, incluidos el diseño y la construcción de una obra completa, con garantías de la producción, y del funcionamiento de la obra durante un período inicial o de prueba.

Estas firmas se emplean frecuentemente para plantas de procesos industriales y de manufacturas, incluidas refinerías de petróleo, plantas químicas y petroquímicas, de celulosa y papel, de fertilizantes, de acero y otros metales; para plantas generadoras de electricidad, sus represas y estructuras hidroeléctricas, y unidades de generación térmica, tanto convencionales como nucleares; y para sistemas de telecomunicaciones.

Sección 2.08 Consideración preferencial de personas y firmas locales

Por cuanto el desarrollo de la capacidad técnica y profesional de América Latina contribuye al progreso económico de la región, el Banco alienta la utilización de firmas consultoras nacionales, profesionales individuales y técnicos locales, conforme a lo siguiente:

En los casos en que se determine que las calificaciones de una firma nacional de servicios profesionales o un consorcio de firmas nacionales y extranjeras son iguales a las de una firma extranjera, en la selección se dará preferencia primero a la firma nacional y segundo al consorcio de firmas nacionales y extranjeras.

Se alentarán las asociaciones o consorcios de firmas consultoras extranjeras y nacionales cuando los requisitos del proyecto indiquen que dichos arreglos serán provechosos en la ejecución de los trabajos y en la provisión de los servicios profesionales requeridos.

Se estimula a las firmas extranjeras a utilizar, en

la medida posible, a los profesionales y técnicos nacionales en la ejecución de sus trabajos.

Sección 2.09 Costo de los servicios

Aunque la selección y contratación de servicios profesionales se hará sin recurrir a la licitación con cotización de precios y si bien dichos servicios generalmente constituyen sólo un pequeño porcentaje de los costos de los proyectos, el Banco estima que las necesidades del desarrollo económico de sus países miembros requieren que el costo de los servicios prestados se mantenga a niveles razonables y mínimos congruentes con la adquisición de los servicios técnicamente calificados y competentes requeridos. A ese fin, el Banco está dispuesto a prestar asistencia a los prestatarios y beneficiarios en las negociaciones contractuales, conforme a lo previsto en el Capítulo IV de esta Exposición.

III. PROCEDIMIENTOS

Sección 3.01 Selección de firmas

3.01.1 Antes de efectuar la selección de una firma de servicios profesionales los prestatarios o beneficiarios deberán someter a la aprobación del Banco:

- 1) En el caso de trabajos cuyo costo se estime en más de US\$50.000, o su equivalente, un certificado de que el prestatario o beneficiario ha anunciado públicamente sus requerimientos de servicios profesionales, con identificación de las publicaciones periódicas nacionales y extranjeras y las fechas de los anuncios, y de las organizaciones a las cuales se hubieren cursado los anuncios;
- 2) El procedimiento que se vaya a utilizar en la selección y contratación de la firma de servicios profesionales;
- 3) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo; y
- 4) Una lista de no menos de tres y no más de ocho

firmas a las cuales se proyecta cursar invitaciones para que presenten propuestas.

3.01.2 Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el prestatario o beneficiario solicitará propuestas técnicas sin cotización de precios de, por lo menos, tres de las firmas aprobadas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

3.01.3 El prestatario o beneficiario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. El prestatario o beneficiario podrá recurrir, si lo desea, a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados.

Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

3.01.4 El prestatario o beneficiario podrá utilizar un sistema de dos sobres cerrados para recibir las propuestas. Si se sigue dicho sistema, el primer sobre deberá contener la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo el costo propuesto de dichos servicios.

El prestatario o beneficiario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual se comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá

en presencia de la firma y se utilizará en la negociación contractual. Todos los demás segundos sobres continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales, se rechazará por notificación escrita y se emprenderá la negociación con la segunda firma y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

3.01.5 El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el prestatario o beneficiario considere que dichos costos o remuneración son irrazonables o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la prepueta e iniciar negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente. Cuando una firma haya sido rechazada no se la llamará nuevamente para ulteriores negociaciones.

Sección 3.02 Contratos de servicios profesionales

El Banco exige que los contratos entre los prestatarios o beneficiarios y las firmas consultoras sean preparados con detalle suficiente para protección de las partes. En estos contratos deben definirse con claridad todas las obligaciones importantes, incluidos los calendarios, la definición completa de los trabajos y de los términos de referencia finalmente convenidos, y la escala detallada de remuneración.

3.02.1 La remuneración de las servicios de consultoría debe calcularse y estipularse de acuerdo con uno de cuatro métodos corrientes, internacionalmente reconocidos, aceptables al Banco. Estos métodos son los siguientes:

- a. Viáticos, más gastos directos efectuados;
- b. Una suma global fija;
- c. Costo más una suma fija; y
- d. El costo de sueldos multiplicado por un factor, más los gastos directos efectuados.

3.02.2 El Banco no aprobará los contratos de consultoría en los cuales la remuneración se hubiere computado exclusivamente en función de un porcentaje del costo de construcción estimado o real. Si bien se reconoce que el prestatario o beneficiario, a los fines de una estimación preliminar de los costos, puede utilizar un cálculo porcentual, los costos reales deberán reflejar la distribución específica de los gastos proyectados correspondientes al factor trabajo, a los materiales, los gastos generales y las utilidades. El Banco no aceptará tampoco un contrato si en él no se establece claramente tanto un límite de tiempo como de costos.

3.02.3 El proyecto definitivo y completo del contrato negociado con la firma consultora, junto con una distribución detallada de costos y datos de precios, será sometido a la aprobación del Banco antes de que se firme el contrato y se inicien los trabajos.

Sección 3.03 Procedimientos especiales para los Ingenieros-constructores

Para obtener la aprobación del Banco para utilizar una firma de ingenieros-constructores el prestatario debe preparar una solicitud en que demuestre las razones para su utilización. Después de la aprobación inicial de la solicitud, el Banco exigirá que el prestatario le someta a su aprobación lo siguiente:

- a. La lista de ingenieros-constructores que el prestatario considera calificados para realizar el trabajo y a los cuales prevé solicitar propuestas;
- b. El borrador de la carta solicitando propuestas incluirá los términos de referencia y el plazo para la preparación de las propuestas, e indicará la fecha de presentación; y
- c. El método que el prestatario se propone utilizar para evaluar las propuestas recibidas, seleccionar el ingeniero-constructor, negociar los costos y adjudicar el contrato. El prestatario debe demostrar que está en condiciones de evaluar

propuestas, negociar contratos y mantener la vigilancia e inspección del proyecto o que, en caso de no estar en esas condiciones, empleará consultores profesionales para que le presten la asistencia necesaria.

IV. ASISTENCIA A PRESTATARIOS O BENEFICIARIOS

Sección 4.01 Disposiciones generales

El Banco está dispuesto a prestar asistencia a prestatarios o beneficiarios en la selección y contratación de firmas consultoras mediante la distribución de directrices para los procedimientos de selección y contratación, material de referencia, información sobre costos y honorarios y formularios típicos utilizados internacionalmente para contratar los servicios de consultoría. Además el Banco podrá, de tiempo en tiempo, prestar cooperación técnica a los prestatarios o beneficiarios para el adiestramiento de sus oficiales negociadores y administradores de contratos de servicios de consultoría. Asimismo, el Banco alienta a las sociedades de consultores profesionales de los países miembros y no miembros a distribuir sus catálogos y directorios a los prestatarios y beneficiarios apropiados a fin de permitir la más amplia consideración posible de firmas consultoras.

Sección 4.02 Información sobre firmas

Aunque no elige ni recomienda firmas de servicios profesionales, el Banco está dispuesto, cuando así se le solicite, a proporcionar a los prestatarios y beneficiarios una lista sugerida de posibles firmas consultoras para proyectos específicos o programas.

4.02.1 Cuando un prestatario o beneficiario compruebe que no está en condiciones de elaborar una lista de firmas consultoras calificadas, el Banco está dispuesto a reunirse con el prestatario o beneficiario para ayudarlo a examinar los antecedentes disponibles en el Banco sobre firmas

consultoras calificadas y para ayudarlo a preparar una lista de dichas firmas.

4.02.2 Si el prestatario o el beneficiario no pudiere visitar el Banco, podrá solicitar la asistencia directa de éste en la preparación de una lista de firmas. En dicho caso, el Banco está dispuesto a preparar una lista preliminar sugiriendo no menos de diez y no más de veinte firmas de las cuales el prestatario o beneficiario podrá solicitar manifestaciones de interés y presentaciones de antecedentes.

Sección 4.03 Asistencia en las negociaciones

4.03.1 A solicitud de un prestatario o beneficiario, el Banco está dispuesto a designar un observador que actuará únicamente en capacidad consultiva para ayudar a examinar las propuestas de las firmas consultoras y asistir a las reuniones en las cuales el prestatario o beneficiario entrevista, selecciona o negocia con firmas de servicios profesionales.

4.03.2 El Banco está dispuesto, si así se le solicita, a prestar asistencia a los prestatarios y beneficiarios en la realización de las negociaciones relativas a la remuneración de la firma consultora mediante el suministro de toda la información disponible respecto de los costos y precios conocidos de trabajos similares realizados por firmas consultoras, de los cargos, tarifas y honorarios prevalecientes y otra información que pueda servir al prestatario o beneficiario para obtener condiciones contractuales justas y razonables.

CONSULTORA FEDERAL S.A.
ANTEPROYECTO DE ESTATUTO



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

T I T U L O I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1: Con la denominación de Consultora Federal S.A. se constituye esta Sociedad, de acuerdo a los artículo 308 y ss. del decreto ley 19.550/72. La Sociedad se rige por las disposiciones de dicho decreto ley, las demás normas legales y reglamentarias aplicables y el presente estatuto.

Artículo 2: Se fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

Artículo 3: El término de duración se establece en noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas.

T I T U L O I I

Objeto

Artículo 4: La Sociedad tiene por objeto la prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en las ramas de la ingeniería, economía, finanzas, derecho, ciencias sociales, educación, administración y otras disciplinas del saber humano a entidades públicas o privadas del País y del extranjero, comprendiendo especialmente, la elaboración de estudio de mercado, factibilidad y preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales o sectoriales. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos ejecutivo de crecimiento, infraestructural, agropecuario, industrial, minero, energético, educativo, económico y social.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel.

Queda explícitamente excluida en la elaboración de estudios y proyectos, la representación o participación con empresas constructoras o con fabricantes, representantes, distribuidores o vendedores de equipos, maquinarias y elementos que puedan utilizarse en la realización de aquellas obras que estudie o proyecte la Sociedad.

TITULO III Capital - Acciones

Artículo 5: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), representado por acciones indivisibles de cien pesos (\$100) cada una y divididas en series. Por resolución de la Asamblea de accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo.

Artículo 6: Las acciones podrán ser:

a) Clase A: Ordinarias nominativas no endosables con derecho a tres votos por acción. El Consejo Federal de Inversiones será necesariamente el único propietario de esta clase de acciones.

Las acciones Clase A representarán en todo momento no menos del 51% del capital resultante, con derecho a voto en la misma proporción.

b) Clase B: Ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. Esta clase de acciones solo podrán ser adquiridas por personas físicas o ideales de nacionalidad argentina.

Artículo 7: El Directorio fijará en cada caso la oportunidad, clase de acciones, condiciones y forma de pago de cada emisión, como así también si serán emitidas a la par o cobrando por ellas un valor agregado al nominal. No podrán emitirse nuevas series de acciones de una clase determi



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

nada, hasta tanto la emisión anterior de la misma clase no esté suscripta en su totalidad e integrada en un 50%.

Artículo 8: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. En caso de fallecimiento, los sucesores deberán unificar su representación frente a la Sociedad. Las acciones y los certificados provisorios deberán contener las siguientes menciones: denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; monto del capital social; número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derecho que otorga. En los certificados provisorios, además, se efectuará la anotación de las integraciones que se efectúen. La variación de las menciones indicadas, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos.

Artículo 9: La integración de las acciones deberá tener lugar en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Los suscriptores morosos pagarán el interés punitivo fijado en el acto de emisión. Las acciones, así como los certificados provisorios nominativos que se emitan hasta tanto aquéllas no estén totalmente integradas, deben llevar las firmas del Presidente o Vicepresidente y un Director y de uno cualquiera de los Síndicos, pudiendo una de dichas firmas ser en facsímil, cuando fuere autorizado.

Artículo 10: Los accionistas que incurran en mora en la integración de sus acciones, serán intimados por telegrama colacionado para que regularicen su situación en el término de treinta (30) días. Si vencido ese plazo no lo hubieran hecho, el Directorio podrá requerir judicialmente los pagos que correspondan o resolver la venta en remate público de los certificados, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de suscripción. El primitivo suscriptor percibirá el importe líquido del precio de venta, una vez cubiertos los gastos ocasionados, a los que



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

se agregará un interés punitorio del dos por ciento (2%) mensual sobre la suma adeudada, que se computará desde el día en que el pago debió efectuarse. Los accionistas morosos quedarán automáticamente suspendidos en el ejercicio de todos los derechos que correspondan a las acciones en mora.

Artículo 11: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta (30) días contados desde la última publicación que por tres (3) días contados desde la última publicación que por tres (3) días se haga en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. En toda emisión de acciones se mantendrá la prevalencia de las acciones Clase A, en los términos expresados en el artículo 6, inciso 'a' de este estatuto.

Artículo 12: Toda resolución de aumento del capital autorizado y emisión de acciones deberá transcribirse en escritura pública, anotarse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas.

TITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 13: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio. Habrá también un Gerente General.

CAPITULO I: Del Directorio

Artículo 14: El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vice-



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

presidente y por el cuerpo de Directores Titulares, cuyo número de integrantes será fijado por la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros.

Habrá también, un cuerpo de Directores Suplentes, cuyo número de integrantes estará constituido por la mitad del número de miembros del Directorio.

Artículo 15: En el caso de que se haya suscripto acciones Clase B, que representen el veinte por ciento (20%) o más del capital total emitido, los titulares de dicho capital privado tendrá derecho a ser representados proporcionalmente en el Directorio. A tal efecto, en asambleas parciales y por mayoría de votos, designarán los Directores Titulares y Suplentes que les corresponda. Cuando la proporción no dé un número exacto, designarán el número inmediato superior si la fracción excedente es del cincuenta por ciento (50%) o mayor. Todos los integrantes del Directorio deberán dar fianza personal, en garantía del buen desempeño de sus funciones.

Artículo 16: Las funciones del Directorio serán remuneradas mensualmente con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma lo disponga.

Artículo 17: El Presidente, el Vicepresidente y todos los Directores Titulares y Suplentes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de los miembros del Directorio se entenderán que queda prorrogado hasta que sean reemplazados por los nuevos miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18: En caso de renuncia, incapacidad, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento permanente de los Directores Titulares, éstos serán reemplazados por los Directores Suplentes, en el orden establecido por la Asamblea en el acto de su designación.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Artículo 19: El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar al Directorio cuando lo soliciten cualquiera de los Directores o cualquiera de los Síndicos Titulares.

Artículo 20: El Directorio tendrá "quorum" con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pero sus reuniones sólo serán válidas siempre que esté presente el Presidente, o el Vicepresidente cuando lo reemplace. Los acuerdos, excepto en el caso del artículo siguiente, se tomarán por mayoría de votos presentes, incluido el del Presidente. Es te, y el Vicepresidente cuando presida las reuniones del Directorio, tendrá doble voto, en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, debiendo suscribirse las mismas por el Presidente, el Vicepresidente y los Directores y Síndicos presentes en la reunión.

Artículo 21: Todas aquellas contrataciones con la Administración centralizada de las Provincias Argentinas, destinadas a la prestación a título oneroso, de los servicios que constituyen el objeto de la Sociedad, requerirán necesariamente para efectuarse, el voto unánime del Directorio,

Artículo 22: Para reconsiderar resoluciones anteriores, el Directorio deberá tener un "quorum" por lo menos igual al que existió al adoptarse la resolución en cuestión.

Artículo 23: Son funciones y deberes del Directorio:

- a) confeccionar, analizar, aprobar y presentar en la reunión anual de la Asamblea General Ordinaria el plan de acción de cada ejercicio anual, así como el presupuesto de explotación que contemple los recursos y las erogaciones que deban realizarse en dichos ejercicios y la estimación de los probables resultados a obtener;
- b) fiscalizar la ejecución del plan de acción y la cuenta de gastos e in



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

versiones, mediante la información periódica que presentará el Gerente General sobre su desarrollo y cumplimiento, y sobre los demás aspectos que le sean requeridos;

- c) disponer las transferencias y refuerzos de créditos que sean necesarios durante la aplicación del presupuesto;
- d) aprobar y someter a la Asamblea General Ordinaria la Memorial, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe de la Sindicatura, aconsejando la distribución de las utilidades;
- e) disponer la distribución de las utilidades líquidas y realizadas una vez aprobada por la Asamblea General Ordinaria;
- f) aprobar los convenios colectivos de trabajo que se celebren con respecto al personal de la Sociedad;
- g) la firma social y la representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o Vicepresidente del Directorio con uno cualquiera de los Directores, o el Presidente o Vicepresidente con un apoderado, sin perjuicio de los poderes que se otorguen, con la extensión que confiera el mandato en cada caso;
- h) dictar su propio reglamento y aprobar normas sobre la estructura orgánica y funcional de la Sociedad, pagos, adquisiciones, construcciones y demás inversiones;
- i) efectuar o disponer que se efectúe la compra, venta o permuta de bienes inmuebles y muebles; celebrar todo tipo de contratos; cobrar y percibir, asumir representaciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas y prendas, inclusive agrarias; transar toda clase de cuestiones judiciales; celebrar arreglos; comprometer en árbitros y arbitradores; emitir, aceptar, avalar, descontar y endosar vales, letras, pagarés, cheques, y demás títulos de crédito; girar cheques contra depósitos y en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar y tomar bienes raíces en usufructo y anticresis y, en general, constituir derechos reales a favor o sobre bienes de la Sociedad; celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamiento; suscribir, endosar y negociar cartas de porte y conocimientos, facturas y guías; emitir, endosar y negociar warrants; cele-



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- brar contratos de seguro, como asegurado; endosar pólizas; efectuar donaciones y realizar todos los demás actos de disposición, enajenación y administración que fueren necesarios, debiendo entenderse que la enumeración precedente no es limitativa;
- j) aprobar y realizar todo género de operaciones financieras con los bancos nacionales y extranjeros, oficiales o privados, y con otras personas físicas o jurídicas;
 - k) crear sucursales y agencias en la República o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado;
 - l) realizar con la firma del Presidente, o de quien lo reemplace y la de uno cualquiera de los Directores, todos los actos, contratos, documentos o instrumentos, públicos o privados, que tengan por objeto crear, modificar, beneficiar, conservar o extinguir derechos entre la Sociedad y los terceros;
 - m) proponer los fondos de reserva correspondientes;
 - n) convocar la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
 - ñ) decidir los casos no previstos y adoptar todas las demás medidas que estime oportunas o convenientes.

La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos, o que no requieran la aprobación previa de la Asamblea General.

CAPITULO II : Del Presidente del Directorio

Artículo 24: Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas, cumpliendo y haciendo cumplir sus resoluciones;
- b) efectuar los actos precautorios en interés o salvaguarda de la Sociedad reservados al Directorio, en caso de necesidad impostergable o de emergencia, dando cuenta al Directorio de todo lo actuado en la primera reunión subsiguiente;



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- c) otorgar mandatos, generales y especiales, y revocatoria de los mismos;
- d) nombrar, contratar, promover, suspender, aceptar renunciaciones y separar de sus cargos al personal de la Sociedad, pudiendo delegar estas facultades en otros funcionarios, con arreglo a las reglamentaciones vigentes;
- d) disponer todo lo atinente a la organización interna de la Sociedad y el régimen de delegación de facultades. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad y fijar su remuneración.

CAPITULO III : Del Vicepresidente

Artículo 25: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del Directorio:

- a) ejercer las facultades del Presidente del Directorio, en los casos de ausencia o impedimento de éste, con iguales atribuciones, obligaciones y responsabilidades;
- b) participar, con voz y voto, en las reuniones del Directorio.

CAPITULO IV : De los Directores

Artículo 26: Son atribuciones y deberes de los Directores:

- a) participar, con voz y voto, en las reuniones del Directorio;
- b) cumplir las misiones, tareas y funciones específicas que les asigne el Directorio o resulten del reglamento de éste.

CAPITULO V : Del Gerente General

Artículo 27: El Gerente General, que podrá ser uno cualquiera de los miembros del Directorio, o un funcionario especialmente designado para tal fin, actuará como órgano ejecutivo del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- a) disponer las medidas y planes de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio y de los planes aprobados por éste;
- b) ejercer la administración general de la Sociedad, ejercitando todas las facultades administrativas no expresamente reservadas al Directorio;
- c) concurrir a las reuniones del Directorio, a fin de informar sobre las actividades de la Sociedad y el grado de cumplimiento de los planes vigentes, así como sobre los demás aspectos que le sean requeridos;
- d) vigilar la marcha general de los establecimientos dependientes de la Sociedad y coordinar sus actividades;
- e) proponer al Presidente del Directorio las modificaciones e innovaciones en la organización, personal y material de la Sociedad, que sean necesarias para su mejor funcionamiento;
- f) dentro de los montos que fije el Directorio, disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y, en general, realizar todos los actos y contratos relativos a su gestión;
- g) reglar las relaciones de orden laboral y conducir las negociaciones con las asociaciones profesionales representativas de los empleados y obreros.

Artículo 28: El Gerente General será designado y removido por el Directorio, que fijará su remuneración, la cual no podrá ser disminuida durante su gestión.

T I T U L O V Fiscalización

Artículo 29: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Suplentes.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Artículo 30: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará anualmente tres Síndicos Titulares y tres Suplentes a propuesta del accionista propietario de las acciones Clase A. Cuando las acciones Clase B integren el 20% del capital social, sus titulares podrán proponer a la Asamblea de Accionistas uno de los tres Síndicos Titulares y uno de los tres Síndicos Suplentes.

Artículo 31: Los Síndicos deberán ser abogados o contadores públicos con título habilitante y tener domicilio real en el país. Serán designados por el término de un año y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser designados no deberán estar afectados por ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el artículo 286 y en el artículo 310 del decreto ley 19.550/72. La remuneración de los Síndicos será fijada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Artículo 32; La comisión fiscalizadora actuará en forma colegiada, sesionará y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas, llevado al efecto.

T I T U L O V I

Asambleas Generales

Artículo 33: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550 /72. Anualmente se celebrará una Asamblea Ordinaria. Tanto éstas como las extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por los Síndicos en los casos previstos por la ley, y además cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Artículo 34: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes, salvo los casos de asamblea unánime.

Artículo 35: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por carta poder o por telegrama dirigido al Presidente, o por mandato en forma. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio, o en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que designe la Asamblea. Bastará la resolución respectiva de la autoridad estatal asociada para que los representantes estatales asistan y actúen en las Asambleas Generales.

Artículo 36: En todos los casos las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones, tanto en las Asambleas Ordinarias, como en las Extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes.

TITULO VII

Asambleas Parciales

Artículo 37: Las Asambleas parciales de accionistas Clase B solo se convocarán a los efectos dispuestos por el artículo 15, y por el artículo



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Nº30 en lo referente a elegir el Síndico Titular y Suplente por la minoría. La convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la vacancia de cualquiera de los cargos que deban cubrirse por este medio y se efectuarán, según el procedimiento establecido en el artículo 34, siendo de aplicación en estas Asambleas, lo dispuesto en los artículo 35 y 36, en lo que fuere pertinente.

T I T U L O V I I I Balances y Cuentas

Artículo 38: El ejercicio social cerrará el a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme con las disposiciones legales en vigor y las normas técnicas de la materia. Esa fecha puede ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma:

- a) cinco por ciento (5%) como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal;
- b) remuneración al Directorio y Síndicos en su caso;
- c) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

T I T U L O I X

Liquidación

Artículo 39: La liquidación de la Sociedad se efectuará conforme lo establece el artículo 314 del decreto ley 19.550/72, mediante los procedimientos legales en vigencia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido, el remanente se repartirá entre los accionistas.